



República Argentina – Universidad Nacional de Moreno
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología

Disposición

Número: UNM-DCAyT 9/23

Ciudad de MORENO
Jueves 13 de julio de 2023

Referencia: Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA.

VISTO el Expediente N° UNM: 0000502/2023 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y CONSIDERANDO:

Que el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, fue aprobado por Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.

Que conforme a dicha normativa, y a partir de la propuesta de la Señora Directora Decana del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA, se elaboró un texto consensuado de REGLAMENTO INTERNO del CONSEJO del mencionado DEPARTAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Que es menester dotar a este Cuerpo de un Reglamento Interno que rija su funcionamiento.

Que el REGLAMENTO propuesto tiene como fin garantizar el buen funcionamiento democrático, la representación plural y la eficacia en la gestión departamental.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA, en Sesión Ordinaria N° 05/23 de fecha de 26 de junio de 2023, trató y aprobó el REGLAMENTO propiciado, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 51 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Por ello,

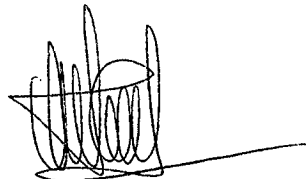
EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA
de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA, que como Anexo I forman parte de la presente Disposición

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Disposición UNM-DCAyT N° 9/23



Arq. M. LILIANA TARAMASSO
DIRECTORA-DECANA
DEPARTAMENTO CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO



República Argentina – Universidad Nacional de Moreno
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología

Disposición

Número: UNM-DCAYT 9/23

Referencia: Anexo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
APLICADAS Y TECNOLOGÍA**

Del Presidente del Consejo del Departamento

ARTÍCULO 1º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo del Departamento:

- a) Convocar, abrir y presidir las sesiones una vez obtenido el quórum necesario.
- b) Disponer la consideración del temario del Orden del día.
- c) Dirigir los debates, proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Mantener el orden en el recinto y suspender las sesiones en caso de desorden.
- e) Autenticar con su firma los actos emanados del Consejo del Departamento.
- h) Observar y hacer observar el presente Reglamento Interno, con el auxilio del personal y cuerpo docente del Departamento.

De la Secretaría del Consejo de Departamento

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Consejo del Departamento, a cargo de la Jefatura de la División de Coordinación Administrativa Ciencias Aplicadas y Tecnología:

- a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por la autoridad competente y por cualquier medio idóneo, tales como la notificación personal, telefónica o por correo electrónico, con la debida constancia de la diligencia.
- b) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo y verificar la existencia del quórum.
- c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Colaborar con la Jefatura de la División de Registro de Libros, Actas y Boletín Oficial dependiente del Rectorado en el labrado de las Actas y su protocolización.
- f) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros del Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- g) Acreditar al público presente en las sesiones, como así también de los funcionarios y demás autoridades convocadas en calidad de informantes.
- h) En caso de habilitarse, llevar y custodiar el registro y grabación completa de las sesiones.

Del Orden del día

ARTÍCULO 3º.- El Presidente del Consejo del Departamento establecerá el temario del Orden del día, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La consideración y/o firma del/de las Acta/s de la/las sesión/es anterior/es.
- b) Los asuntos dictaminados por los miembros y/o comisiones internas a las que se hubiere solicitado opinión.
- c) Los asuntos entrados.
- d) Las comunicaciones y peticiones particulares o de terceros y de los miembros que fueren recibidas.
- e) Los informes del Rectorado, del Departamento, de las Carreras, de los Centros de Estudios, de los Programas y/o de las distintas dependencias de la Universidad.
- f) Las decisiones adoptadas por el Director de forma justificada o por urgencia, ad referendum del Consejo del Departamento.

Corresponde a la Presidencia, requerir, por intermedio de la Secretaría, datos, informes o estudios de las diferentes áreas competentes de la Universidad

En todos los asuntos deberá identificarse al originante y consignarse el nombre del miembro del Consejo del Departamento informante, como así también, el carácter propuesto para su consideración, en cuanto a su tratamiento y eventual decisión propiciada, conocimiento y/o despacho a Comisión.

El Consejo del Departamento podrá alterar el ordenamiento y consideración propuesto con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

De las sesiones

ARTÍCULO 4°.- La Presidencia podrá establecer la realización de la sesión de manera bimodal, contemplando la alternativa de participación virtual, por medio de la herramienta de videoconferencia del Campus Virtual UNM, a la que se accede desde el sitio web de la UNIVERSIDAD, a través del logueo exclusivo, consignando el D.N.I. y clave personal como medio de autenticación de la identidad.

Será obligatorio que, en el momento de iniciar la sesión en la herramienta de videoconferencia, cada uno de los miembros que participe en forma virtual, se identifique con su nombre y apellido completos, sin iniciales ni abreviaturas, de modo de facilitar la labor de identificación y registro de las votaciones.

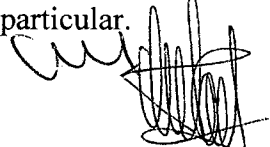
De realizarse la sesión en forma bimodal, la Presidencia y la Secretaría participarán exclusivamente en forma presencial.

ARTÍCULO 5°.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y por moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio.

En caso de producirse falta de quórum el Presidente deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 6°.- Todo asunto a tratar por el Consejo del Departamento estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro.

ARTÍCULO 7°.- El tratamiento de los asuntos podrá efectuarse en forma general y/o en particular.





República Argentina – Universidad Nacional de Moreno
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología

Disposición

Cuando el tratamiento de los asuntos se realizare en general y una vez cerrado el debate y hecha la votación, resultare no aprobado, concluirá su tratamiento.

En caso de aprobarse, el Presidente, con el apoyo de la Secretaría, expresará a viva voz las rectificaciones, modificaciones y demás consideraciones efectuadas en forma previa para la aprobación.

La decisión de realizar el tratamiento y/o votación en particular, requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes

ARTÍCULO 8º.- La palabra será concedida a los miembros del Consejo del Departamento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si procediere, el autor o responsable del proyecto, petición o asunto en tratamiento.
- b) El miembro que hubiere emitido dictamen por si o en calidad de informante de una comisión si la hubiere, y a requerimiento de la Presidencia.
- c) Los demás miembros del Consejo del Departamento en el orden en que hubieren solicitado la palabra.

ARTÍCULO 9º.- El miembro del Consejo del Departamento al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

ARTÍCULO 10º.- En caso de desorden, el Presidente del Consejo del Departamento, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la sesión o pasarla a un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 11º.- En las sesiones podrá convocarse a terceros que no sean miembros del Consejo del Departamento para el tratamiento de sus asuntos; en cuyo caso, su presencia no será computable a efectos de quórum ni tendrán voto.

De considerarlo oportuno, podrá requerir, por intermedio del Departamento, datos, informes o estudios de las diferentes áreas competentes de la Universidad.

De la votación

ARTÍCULO 12º.- Las votaciones se producirán inmediatamente agotada la lista de oradores. Se considerarán aprobadas las decisiones del Consejo del Departamento que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13º.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTÍCULO 14º.- Las votaciones de los miembros del Consejo del Departamento serán por la afirmativa, por la negativa o la abstención.

Cuando se interpongan ante el Consejo del Departamento recursos contra alguno de sus miembros, y/o de sus decisiones, el/los recusados estarán impedidos de ejercer el voto en el

tratamiento del tema relacionado con el recuso.

De las Actas

ARTÍCULO 15°.- Los pronunciamientos y decisiones del Consejo del Departamento se instrumentarán mediante Comunicaciones, Actas y Disposiciones.

Toda Disposición emanada del Consejo del Departamento, requerirá contar con dictamen legal y del área competente en forma previa a su tratamiento.

ARTÍCULO 16°.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán expresar con la mayor fidelidad todo lo expresado y lo sustancial que hubiere sido considerado, tratado y decidido en las sesiones, debiendo consignar en todos los casos:

- a) El lugar donde se celebra y la hora de inicio de la sesión.
- b) La nómina de los miembros asistentes y la situación de los que se encontraren ausentes.
- c) El Orden del día.
- d) La consideración, aprobación y firma del/de las Acta/s anterior/es.
- e) Los asuntos tratados y las decisiones y comunicaciones adoptadas, incluidas las mociones y manifestaciones de los miembros del Consejo del Departamento y el resultado de las votaciones en cada caso.
- f) La hora de finalización, levantamiento o cuarto intermedio de la sesión.

Las Actas provisorias que se labren, con posterioridad a la conclusión de las sesiones, serán distribuidas por intermedio de la Secretaría del Consejo del Departamento para la debida consideración de los miembros, quienes podrán formular las observaciones y correcciones que estimen corresponder.

En la sesión siguiente, las Actas definitivas con las consideraciones que eventualmente y en forma previa realicen los miembros, serán aprobadas y suscritas por el Consejo del Departamento.

Las Actas tomarán estado público, una vez aprobadas por el Consejo del Departamento.

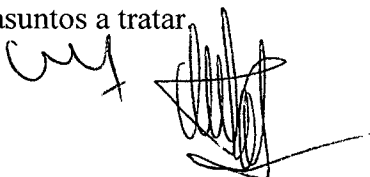
Sin perjuicio de lo anterior, para resguardo de lo actuado, el desarrollo de las sesiones podrá ser grabado en toda su extensión por cualquier medio eficaz, incluidas las votaciones y sus resultados, como medio de respaldo de las mismas y para su debido archivo.

Asimismo, y a fin de asegurar la más amplia difusión de las sesiones, las mismas podrán ser transmitidas a través de la Plataforma de medios "CIUDAD UNM", redes y demás medios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 17°.- Todo lo manifestado literalmente y antecedentes considerados podrán ser incorporados a las Actas por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes

De las Comisiones

ARTÍCULO 18°.- El Consejo del Departamento podrá conformar comisiones internas de trabajo, de carácter permanente o no, o asignar a sus miembros la consideración previa de los asuntos a tratar





República Argentina – Universidad Nacional de Moreno
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología

Disposición

Se pronunciarán mediante dictámenes o informes donde fundamentarán sus opiniones.

ARTÍCULO 19°.- Corresponde al Consejo del Departamento requerir el tratamiento previo de los asuntos por comisiones internas o por cualquiera de sus miembros, mediante la emisión de un informe o dictamen.

Los informes o dictámenes producidos serán remitidos al Consejo del Departamento por intermedio de la Secretaria del mismo.

De las mociones

ARTÍCULO 20°.- Todos los miembros que formen parte del Consejo del Departamento, tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz de mociones:

- De orden y/o preferencia:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a un cuarto intermedio.
 - c) Que se cierre o amplíe el debate.
 - d) Que se gire un asunto del Orden del día o que vuelva a esta para su tratamiento.
 - e) Que se aplace la consideración de un asunto del Orden del día.
 - f) Que se anticipe con preferencia la consideración de un asunto del Orden del día.
 - g) Que se pase al Orden del día.
 - h) Que las votaciones sean nominales.
 - i) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.
 - j) Que se considere la palabra de un orador fuera del debate o de la lista de oradores.
- De reconsideración: Cuando tengan por objeto revisar una decisión del Consejo del Departamento, siempre que corresponda a una decisión adoptada en la misma sesión.
- Sobre tablas: Cuando se realicen proposiciones de consideración de asuntos que no formen parte del Orden del día, siempre que se realicen inmediatamente después de declarada abierta la sesión.

Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

De la ausencia de los miembros

ARTÍCULO 21°.- El miembro Titular que se encontrare impedido de asistir a una o más sesiones del Consejo del Departamento, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Secretaría o solicitando su licencia a efectos de su reemplazo por el miembro Suplente que corresponda.

Las autoridades que integran el Consejo del Departamento no podrán ser reemplazadas, sino por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 22°.- En ningún caso un miembro del Consejo del Departamento será reemplazado en el transcurso de una sesión, salvo se disponga un cuarto intermedio y se

proceda conforme artículo precedente dando aviso del reemplazo.

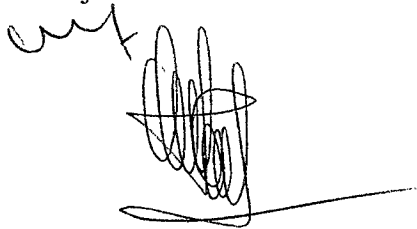
ARTÍCULO 23°.- Los miembros del Consejo Superior que se ausentaren a 3 (tres) sesiones consecutivas o 6 (seis) en forma alternada sin justificación, podrán ser separados por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, en cuyo caso corresponderá la incorporación del suplente conforme lo previsto en el Título III de las Suplencias y las Vacancias del Reglamento Electoral de la Universidad en vigencia.

ARTÍCULO 24°.- Se admitirá el ingreso de los miembros ausentes con posterioridad al inicio de las sesiones.

Ningún miembro puede ausentarse sin autorización del Presidente, quien no otorgará permiso en caso de que el Consejo del Departamento quedare sin quórum.

De los Consejos Asesores de Carrera

ARTÍCULO 25°.- El presente Reglamento Interno también regirá el funcionamiento de los Consejos Asesores de cada una de las Carreras que integran el Departamento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.